

EXPEDIENTE: 00950/INFOEM/AD/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticinco de septiembre de dos mil doce.

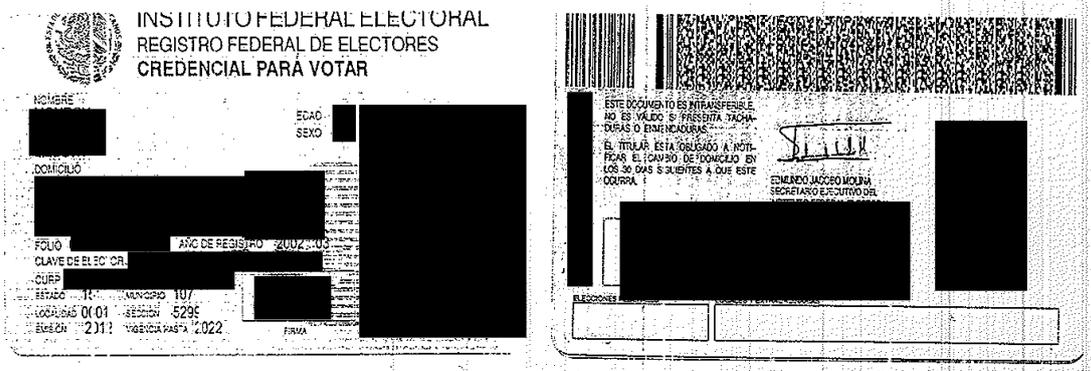
Visto el expediente **00950/INFOEM/AD/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El treinta y uno de julio de dos mil doce, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a datos personales, consistente en:

"...QUIERO COPIA DE MI EXPEDIENTE CLÍNICO COMPLETO..."

LA RECURRENTE adjuntó a su solicitud, copia digital de la credencial para votar que se inserta a continuación:



Tal solicitud de acceso a datos personales fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00030/ISSEMYM/AD/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: Consulta Directa (sin costo).

2. El seis de agosto de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** requirió a **LA RECURRENTE** en el siguiente sentido:

EXPEDIENTE: 00950/INFOEM/AD/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Vista la solicitud de acceso a datos personales presentada por la C. [REDACTED] el treinta y uno de julio del año en curso, siendo ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00030/ISSEMYM/AD/A/2012, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales setenta y cuatro y setenta y seis de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente acuerdo.

a) Lugar y fecha.

Toluca de Lerdo, Estado de México a seis de agosto de 2012.

b) Nombre del solicitante.

C. [REDACTED]

c) Información solicitada.

"QUIERO COPIA DE MI EXPEDIENTE CLINICO COMPLETO" (SIC).

d) Requerimiento para que el solicitante presente documento, mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, así como los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva.

Derivado del análisis de su solicitud presentada ante esta Unidad de Información, se requiere a la peticionaria precise en que unidad médica ha sido atendida, así como su clave de ISSEMYM, con la finalidad de facilitar la búsqueda y localización de la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar, que podrá desahogar dicho requerimiento a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX o bien ante el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar ubicado en Avenida Hidalgo Poniente No. 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

No omito señalar, que una vez que sea desahogado el requerimiento anteriormente mencionado, y de encontrarse la información solicitada en los archivos de este Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuando la Unidad de Información le notifique la disponibilidad de su información, deberá presentar en original el documento que la acredite como titular de la información solicitada ante el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar.

1/2

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

00950/INFOEM/AD/RR/2012

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**
**ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

- e) Señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, para desahogar el requerimiento ordenado.

Con fundamento en el numeral setenta y cuatro inciso e) de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" se informa a la particular que deberá desahogar el requerimiento ordenado en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la presente notificación.

- f) Apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud.

Se le apercibe en términos del numeral setenta y cuatro inciso f) de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en caso de no desahogar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud.

Así lo acordó el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.


MTR. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.p. 00030 / ISSEM YM/AD/A/2012
JPOI/ARG/LCM

2 / 2

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TEL. 722 226 19 00.
www.issemym.gob.mx

3. De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que **LA RECURRENTE** no dio cumplimiento al requerimiento formulado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:	00950/INFOEM/AD/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

4. El tres de septiembre de dos mil doce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **00950/INFOEM/AD/RR/2012**, donde señaló como acto impugnado:

“...La negativa de información y la innecesaria aclaración de información...”

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

“...Los documentos que requiero es copia de mi expediente clínico y me hace una aclaración argumentando que tengo que acreditar mi personalidad, en el archivo anexo a mi solicitud les anexe copia de mi credencial de lector, no había necesidad de que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios me hiciera una aclaración de información, lo que procedía era decirme donde y cuando puedo pasar a recoger la copia de mi expediente clínico y en el momento de pasar por mi expediente si solicitarme que acredite mi personalidad con una identificación original...”

5. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

6. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios , siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios , es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

EXPEDIENTE:	00950/INFOEM/AD/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE:	ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

II. En atención a que la procedencia del recurso de revisión previsto en el Capítulo Tercero del Título Quinto (artículos 70 al 79), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ser considerada una cuestión de orden público de tratamiento previo y preferencial, la hayan controvertido o no las partes; esta Ponencia se pronuncia respecto de la causa que hace improcedente el presente medio de impugnación.

En efecto, aun cuando es verdad que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se prevén expresamente las instituciones procesales “desechamiento” e “improcedencia” por cuanto hace al trámite del recurso de revisión; es igualmente innegable que, su empleo se apoya en lo prescrito en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (publicada en el Diario Oficial de la Federación de siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno), pues la garantía de tutela jurisdiccional no sería eficaz con la producción de resoluciones, que por la inexistencia de las citadas ficciones legales tuvieran que decidir las cuestiones de fondo del asunto, a pesar de no haberse satisfecho plenamente los presupuestos procesales establecidos en la Ley de la materia.

Sobre el tema resulta aplicable la Jurisprudencia 2a./J.192/2007, adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209, cuyo robro y texto se transcriben a continuación:

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las

EXPEDIENTE: 00950/INFOEM/AD/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 70 y 71 fracción IIII (vigente hasta el treinta y uno de agosto de dos mil doce), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por las disertaciones vertidas en el considerando II de esta resolución, se **desecha** por improcedente el recurso de revisión identificado con el número de expediente **00950/INFOEM/IP/AD/2012**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a **EL RECURRENTE**, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**AUSENTE EN LA SESIÓN
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

